

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO.	11001400301620190098400
PROCESO:	ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTES:	NUBIA CLEOTILDE PADILLA CUESTA DIEGO ALBERTO PEDRAZA PADILLA
DEMANDADOS:	EPIMENIA HORMIGA DE MANRIQUE HENRY MANRIQUE HORMIGA

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición que presentó el apoderado judicial del demandado – HENRY MANRIQUE HORMIGA contra el parágrafo tercero (3) del auto con fecha 14 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE LA CENSURA

Señala la recurrente que: *“Teniendo en cuenta que su señoría emitió auto con fecha 14 de diciembre de 2020, en el párrafo tercero (3), en el cual refiere no se formularon excepciones de mérito. (...) al tiempo de contestar la adición de la demanda no se formuló ninguna otra excepción de fondo, deferente a la propuesta inicialmente, para que sea fallada en la sentencia, consistente en que mi representado no ha sido, ni es poseedor del inmueble objeto objeto del proceso”*

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 C. G. Del P. Como esa es la aspiración de la recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

De allí que si los recursos se hallan establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

De entrada advierte este Juzgador que mediante proveído que data del 16 de marzo de 2020 (fol. 179), se tuvo por notificado al señor HENRY MANRIQUE HORMIGA, quien contestó la demanda y propuso excepción dentro del término de traslado, la cual será tomada en cuenta en el momento procesal oportuno.

Posteriormente, contestó la reforma de la demanda y no propuso excepción alguna, tal como él mismo lo manifiesta en escrito que antecede. Por lo que mediante auto hoy recurrido este Despacho indicó: *“Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, que el demandado HENRY MANRIQUE HORMIGA por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda reivindicatoria, y no formuló excepciones de mérito”*.

Por lo que, habría que corregirse el párrafo tercero (3) del auto que data del 14 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que el demandado HENRY MANRIQUE HORMIGA por intermedio de apoderado judicial contestó la reforma de la demanda reivindicatoria, y no formuló excepciones de mérito.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER la decisión emitida en proveído adiado 14 de diciembre de 2020, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CORREGIR el párrafo tercero (3) del auto que data del 14 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que el demandado HENRY MANRIQUE HORMIGA por intermedio de apoderado judicial contestó la reforma de la demanda reivindicatoria, y no formuló excepciones de mérito. Y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(3)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

250bed3e802610ef1de319d22ec9ccb74b08a83773ff245120388d6fe89f2113

Documento generado en 22/01/2021 11:17:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>